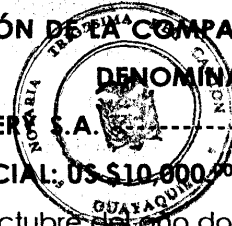


**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA
DENOMINADA
FERVADELIVER S.A.
CAPITAL SOCIAL: US \$10.000,00**



El día de hoy a los catorce días del mes de octubre del año dos mil cinco, en la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, ante mí, abogado PIERO THOMAS AYCART CARRASCO, Suplente del doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, encargado de la **Notaría Trigésima del cantón Guayaquil**, comparecen los señores Raúl Eduardo Feraud Morán, casado, ejecutivo, y Raúl Alberto Feraud Ramírez, soltero, ejecutivo, ambos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, de conocerlos, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda expresado, con amplia y entera libertad, me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase a incorporar una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima que se contiene y determina en el siguiente tenor: **CLÁUSULA PRIMERA.- OTORGANTES.-** Concurren a la celebración de este contrato, por sus propios derechos, los señores Raúl Eduardo Feraud Morán y Raúl Alberto Feraud Ramírez, ambos son de nacionalidades ecuatorianas, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, legalmente capaces y sin prohibición alguna para constituir esta compañía.

Ab. Piero Thomas Aycart Carrasco
Notario XXX del Cantón Guayaquil
SUPLENTE

CLÁUSULA SEGUNDA. CONTRATO DE CONSTITUCION.- Los

señores Raúl Eduardo Feraud Morán y Raúl Alberto Feraud Ramírez, ambos por sus propios derechos, han convenido en constituir una sociedad anónima, la misma que se denominará FERVEDELIVERY S.A. la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se determina a continuación:

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA

"FERVADELIVERY S.A."- CAPÍTULO I: GENERALIDADES.-

Artículo Uno.- DENOMINACIÓN.- Constitúyase la compañía que se denominará FERVEDELIVERY S.A., la que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren. Para efectos de este estatuto social, se denominará a FERVEDELIVERY S.A. simplemente "La compañía".

Artículo Dos.- DEL OBJETO SOCIAL.- La compañía ejercerá sus actividades en la rama de comercio exterior y especialmente podrá dedicarse a la importación y exportación de bienes bajo cualquier modalidad, a la consolidación y desconsolidación de mercaderías, así como, a brindar el servicio de Courier, esto es, la entrega a domicilio de todo tipo de bienes a nivel local, nacional e internacional a través de cualquier medio de transporte, pudiendo de esta forma ejercer las siguientes actividades:

a) Brindar servicios aduaneros y portuarios, así como todos los relacionados con el comercio exterior, servicios de transportación terrestres, marítimos y aéreos a nivel nacional e internacional; **b)** Realizará la consolidación y

desconsolidación de toda clase de mercaderías de importación y exportación por medio de cualquier régimen aduanero y que sean transportadas por vía marítima, aérea, terrestre y/o cualquier medio de transporte combinado, ya sea como carga suelta, perecible, refrigerada, en contenedores o cualquier tipo de embalaje apropiado o utilizado para la transportación de mercaderías;

c) Podrá realizar la contratación y/o convenios, así como acuerdos, representaciones, charters de fletamentos y/o subfletamentos con instituciones, organismos, entidades, personas naturales, personas jurídicas, así como con empresas o agencias de transporte marítimas, aéreas y/o terrestres o de cualquier otra modalidad de transporte para todo tipo de mercaderías de importación, exportación o de cualquier otro régimen legal o especial aduanero permitido; **d)** Podrá realizar y ejecutar, compras, leasing, arrendamientos y/o subarrendamientos de todo tipo de medios de transporte, equipos, maquinarias, y aparejos necesarios para la movilización, operaciones portuarias, marítimas, aéreas y terrestres de todo tipo y clase de mercaderías de importación y exportación, dentro y fuera de los recintos portuarios y aduaneros del País; **e)** Contratará el arrendamiento y/o subarrendamiento de toda clase de bodegas, patios, galpones o sitios adecuados para almacenamiento, consolidación y desconsolidación de todo tipo de mercaderías de importación y exportación y carga en general; **f)** Realizará los servicios de recepción desde el medio transportador, así como el almacenamiento, inspección, custodia y entrega en el destino



Ab. Piero Thomas Arcan Carroto
Notario XXX del Cantón Chavarría
15.07.11

final de todo tipo de mercadería de importación y exportación y de carga en general; **g)** Podrá ejercer la actividad de Operador portuario para la atención de buques, naves, aeronaves, carga, así como operador integral y de servicios complementarios para el manipuleo, operaciones, control de carga y descarga, en los recintos aduaneros, portuarios, aéreos y terrestres del País; **h)** Podrá ejercer la actividad de Agente naviero, representando a las empresas Marítimas nacionales o extranjeras que operen en los puertos del País, brindando toda clase de servicios y asistencias administrativas, operativas, logísticas, técnicas y de cualquier tipo y clase a las naves, buques y embarcaciones de dichas empresas; **i)** Podrá operar como persona jurídica como Agente de Aduanas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento para gestionar de manera habitual y por cuenta ajena el despacho de mercaderías; **j)** Podrá desempeñar las actividades de inspectores y ajustadores de averías así como las de control de carga, descarga, y traslado de mercaderías marítimas, aéreas y terrestres; **k)** Podrá realizar y contratar la representación y/o agenciamiento de entidades, instituciones, compañías, corporaciones, empresas, u organizaciones extranjeras y nacionales consolidadoras y desconsolidadoras de mercaderías bajo cualquier modalidad del comercio exterior; **l)** Podrá realizar los servicios de Tarja y Estiba para entidades e instituciones aduaneras y portuarias así como para el sector privado bajo cualquier tipo y modalidad que necesita y utiliza el comercio exterior marítimo, aéreo, portuario y aduanero; para lo cual contratará personal de tarja, estiba, cuadrillas, obreros, etc.;

para ejecutar estas mismas ó similares operaciones; **m)** Realizará las operaciones de estiba, desestiba, restiba, trasbordo, apertura, llenado y vaciado de contenedores de toda clase de manipuleo de mercaderías de importación y exportación dentro o fuera de los recintos portuarios y aduaneros del País; **n)** Podrá emitir los conocimientos de embarques, guías aéreas, guías de remisión o de transporte terrestre de las mercaderías cuyo fletamento, transporte y movilización gestione ante las empresas, entidades, organismos, instituciones y agencias marítimas, aéreas y terrestres; **ñ)** Podrá contratar y conceder asesoría profesional dentro del ámbito de sus actividades **o)** Podrá prestar los servicios como courier o de correo paralelo en lo operativo y logístico a nivel local, nacional e internacional; **p)** Podrá ofrecer y desarrollarse bajo el sistema de tercerización de servicios en comercio exterior, tanto en las áreas de servicios portuarios, marítimos, aéreos, aduaneros y en especial como agentes de aduana; **q)** Podrá comprar, vender, exportar, importar, arrendar, subarrendar, contratar, y comercializar todo tipo y clase de bienes, vehículos, maquinarias, equipos, accesorios, artículos manufacturados, productos e implementos y todo tipo de mercaderías que permita la ley pertinente; **r)** También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; y, **s)** En general, para cumplir con su objeto social podrá realizar toda actividad, actos y contratos relacionados con su objeto social permitidos por la ley.

Artículo Tres.- PLAZO.- El plazo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la

Ab. Piero Thomas
Notario XXX del C.A. de Guayaquil
SUPLENTE

fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

Artículo Cuatro.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.

CAPÍTULO II: DEL CAPITAL, LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.-

Artículo Cinco: DEL CAPITAL.- El capital social es de diez mil dólares norteamericanos (US \$10,000.00), dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.

Artículo Seis.- DE LAS ACCIONES.- Cada acción, de un dólar, que estuviere totalmente pagada da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.

Artículo Siete.- NUMERACIÓN DE LAS ACCIONES.- Cada acción es indivisible y estarán numeradas del cero cero cero uno al diez mil inclusive (00001-10.000) y serán firmadas por el Gerente General de la compañía.

Artículo Ocho.- REGISTRO DE ACCIONES.- Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.

Artículo Nueve.- TÍTULOS DEFINITIVOS.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.

Artículo Diez.- ANULACIÓN DE TÍTULOS PERDIDOS.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere,

la compañía podrá anular el título previa publicación, efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

CAPÍTULO III: DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO.-

Artículo Once.- GOBIERNO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración y representación legal de la compañía se ejecutará independientemente a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.

Artículo Doce.- CONFORMACIÓN DE LA JUNTA.- La Junta General de Accionistas la conformarán los accionistas legalmente convocados y reunidos para el efecto.

Artículo Trece.- SESIONES ORDINARIAS.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión, para tratar sobre los siguientes asuntos:

a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta

Ab. Piero Thomas Marcano
Notario XXX del Canton Guayaquil

de pérdidas y ganancia, los informes que le presentaran, acerca de los negocios sociales y dictar su resolución;
b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y,
c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria y resolver al respecto.

Artículo Catorce.- SESIONES EXTRAORDINARIAS.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos una cuarta partes del capital social y no estuvieren en mora en el pago de sus aportes. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias, o por cualquier medio que permita la ley.

Artículo Quince.- JUNTA UNIVERSAL.- Las Juntas Generales podrán llevarse acabo sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.

Artículo Dieciséis.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN DE LAS JUNTAS.-

a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes a ella por lo menos las dos terceras partes del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.

b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con la concurrencia de los accionistas que asistan y se

expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.

Artículo Diecisiete.- REPRESENTACIÓN EN LAS SESIONES.-

Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditando mediante carta-poder sin necesidad de ninguna otra formalidad.

Artículo Dieciocho.- DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA.-

La junta elegirá a la persona que presidirá las sesiones la cual actuará en calidad de Presidente de la Junta y actuará como secretario de la misma el Gerente General.

Artículo Diecinueve.- DE LAS JUNTAS.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador, y comisario en el caso de haberlo. Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos.

Artículo Veinte.- DEL ORDEN DEL DÍA.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.

Artículo Veintiuno.- VOTO MAYORITARIO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por una votación de las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la unión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.

Ab. Piero Thomas Martí Carrasco
Notario XXX del Cantón Guayaquil
SUPLENTE

Artículo Veintidós.- DE LAS ACTAS.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente de la junta y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.

Artículo Veintitrés.- QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, deberá de concurrir a ella, el al menos las tres cuartas partes del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de las dos terceras partes del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.



Artículo Veinticuatro.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-

atribuciones de la Junta General las siguientes: **a)** Nombrar y remover al Gerente General y al Presidente, de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Aceptar las excusas o renunciaciones del Gerente General o del Presidente, así como remover a cualquiera de ellos cuando lo estime conveniente; **c)** Fijar la retribución de los funcionarios por ellos elegidos o nombrados; **d)** Podrá crear los cargos de Gerentes, Subgerentes y Jefe de locales, cuando lo considere conveniente en razón del crecimiento de la compañía, así como fijar su remuneración; **e)** De ser conveniente podrán elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; **f)** Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración, aprobándolos u ordenando su rectificación; **g)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **h)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía, la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía o cualquier otra reforma del presente estatuto; **i)** Autorizar la venta, compra, constitución de gravamen o cualquier limitación de dominio de los bienes muebles e inmuebles de la compañía; **j)** Autorizar la contratación de préstamos con cualquier persona natural o jurídica o institución financiera o bancaria cualquiera que fuera el monto de dicha negociación, así como las garantías bancarias; **k)** Aprobar la apertura de sucursales, agencias, locales ya sea dentro del domicilio de la compañía o fuera de este; **l)** Elegir al liquidador

Ab. Piero Thomas Alvarado Carrasco
Notario XXX del Cantón Guayaquil

de la Sociedad; **m)** Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, **n)** Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.

CAPÍTULO IV: DE LA ADMINISTRACIÓN Y ÓRGANOS DE CONTROL.-

Artículo Veinticinco.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Gerente General y el Presidente ejercerán individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y se dedicarán a la administración de los negocios sociales, instalaciones y establecimientos de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sujetándose a las resoluciones y disposiciones tomadas por la Junta General, sin más limitaciones que las señaladas en el presente estatuto.

Artículo Veintiséis.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y del Presidente de la compañía las siguientes: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **b)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **c)** Administrar los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; **d)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **e)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **f)** Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía con las limitaciones establecidas en el presente estatuto; **g)** Nombrar y despedir

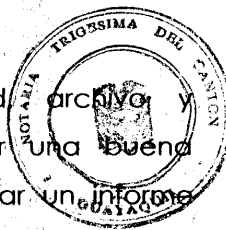
trabajadores; **h)** Supervigilar la contabilidad, archivar y correspondencia de la sociedad y velar por una buena administración de sus dependencias; **i)** Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; **j)** Las demás atribuciones que le confirieren los estatutos; **k)** Enajenar o gravar a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía previa la autorización de la Junta General de Accionistas; **l)** Suscribir los títulos de acciones de la Compañía; **m)** Convocar a Junta General de Accionistas; y, **n)** Las demás atribuciones y deberes que le determinen la Ley y los Estatutos y resoluciones de la Junta General.

Artículo Veintisiete.- DE LOS COMISARIOS.- De ser considerarse conveniente la Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y/o un Comisario Suplente, los cuales deberán ser contadores federados y durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Sus deberes y atribuciones serán los señalados en la Ley de Compañías.

CAPÍTULO V: DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

Artículo Veintiocho.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General o de la persona que al efecto designe la Junta General, y al trámite fijado en la Ley de Compañías.

CLÁUSULA TERCERA.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.- Los suscritos en calidad de accionistas fundadores, declaran que el capital suscrito de la compañía anónima que constituyen por la



Ab. Piero Thomas Ayala Carrión
Notario XXX del Cantón Sucre
Sucre

presente escritura, el cual asciende a la suma de DIEZ MIL DOLARES (US \$10,000.00) y está dividido en DIEZ MIL acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, ha sido pagado en la forma que se detalla a continuación:

a) El señor Raúl Eduardo Feraud Morán, ha suscrito nueve mil novecientas acciones ordinarias y nominativas (9.900) de un valor nominal de un dólar cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada acción, esto es la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$2,475.00).

b) El señor Raúl Alberto Feraud Ramírez, ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas (100) de un valor nominal de un dólar cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada acción, esto es la suma de VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$25.00). Los pagos antes indicados constan del certificado de cuenta de integración de capital que se lo agrega para que forme parte integrante de esta escritura. El saldo insoluto será pagado por los accionistas en cualquiera de las formas establecidas por la ley en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de este cantón.

CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN.- Queda expresamente autorizado el Abogado Kléber Palma Rosado para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted señor notario las demás formalidades de



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Guayaquil



Número de Trámite: 7067163

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: LEITON BATIOJA JACKSON FLAVIO

Fecha de Reservación: 03/10/2005 16:34:28

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FERVEDELIVERY S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/01/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

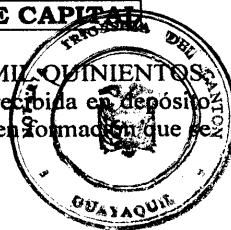
Sr. Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General

Ab. Piero Thomas Aycart Carrasco
Notario XXX del Cantón Guayaquil
SUPLENTE

4240 988 2,500.00

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de USD\$ 2.500,00 (DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la asociación en formación que se denomina: **"FERVADELIVERY S. A."**



Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

RAUL EDUARDO FERAUD MORAN
RAUL ALBERTO FERAUD RAMIREZ

US\$ 2.475,00

US\$ 25,00

US\$ 2.500,00

Este depósito de no ser retirado después de los 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1.00% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del Administrador de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la SuperIntendencia de Compañías en el sentido que se encuentre legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento del Administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegara a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía o si desistieran de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el SuperIntendente de Compañías, según corresponda.

Guayaquil, Octubre 11 de 2.005

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

~~FIRMA AUTORIZADA~~

Nº 47787

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 090462634-B

FERAUD MORAN RAUL EDUARDO

25 AGOSTO 1951

PROVINCIA GUAYAS/ CANTON CARDO / CONCEPCION

REG. CIV. 001- 0596 07157

GUAYAS/ GUAYASUIL

CARDO / CONCEPCION / 1951



ECUATORIANA ***** Y-1443-14

CASHCO MARCA VALEZUE

SUPERIOR AGENTE DE TURISMO

RAUL FERAUD

CONSEJO ORA

GUAYASUIL 24/04/2001

17/11/2001

FECHA DE CADUCIDAD

-01



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

7-0248 NUMERO 0904626348 CEDULA

FERAUD MORAN RAUL EDUARDO APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS: PROVINCIA GUAYASUIL CANTON

PARROQUIA CONCEPCION

PRERESIDENTE DE LA JUNTA



Ab. Piero Thomas Aycant Carrasco
Notario XXX del Canton Guayaquil
SUPLENTE

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

Ciudadanía No. 091266840-7

FERAUD RAMIREZ PAUL ALBERTO

GUAYAS/GUAYAS/CARBO/CONCEPCION/

23/11/1984

091266840-7

GUAYAS/GUAYAS

CARBO/CONCEPCION/1984

9/1/9/1

EQUATORIANA *****

091266840-7

ESTUDIANTE

25/08/2001

091266840-7

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

11-7-2048

091266840-7

FERAUD RAMIREZ PAUL ALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS/CARBO

2004

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación
de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION DE MOVILIZACION
CEDULA MILITAR DE NO IDONEO

NOMBRES

FERAUD RAMIREZ
PAUL ALBERTO

FECHA DE EMISION

091266840-7

198409024456

PERMISO PARA SALIR DEL PAIS

SI ☒ NO ☐

2102466

LEVA

1984

FECHA DE NACIMIENTO

23/11/1984

FECHA EMISION

27/11/2002

CENMOV

GUAYAS

TIPO DE SANGRE

ARH+

FECHA CADUCIDAD

55 AÑOS

CIVIL E R C PATRICIO HARO A.

DIRECTOR DE MOVILIZACION DEL CC DE LAS FF AA

EN CASO DE PERDIDA FAVOR ENTREGAR A LA UNIDAD MILITAR MAS CERCANA A SU DOMICILIO

estilo necesarias para la perfecta validez del presente contrato. F) Kléber Palma Rosado. Abogado. Matricula Profesional número cuatro mil novecientos treinta. Es copia. Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. La cuantía queda determinada en la minuta inserta. Leída esta escritura, de principio a fin, por mí, en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual, doy fe.- |



SR. RAÚL EDUARDO FERAUD MORÁN

C.C.Nº 090462634-8.

C.V.Nº 7-0248

SR. RAÚL ALBERTO FERAUD RAMÍREZ

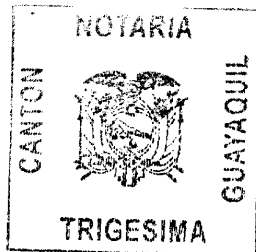
C.C.Nº 091266840-7

C.V.Nº 11-0248

Ab. Piero Thomas Aycari Carrasco
Notario XXX del Canton Guayaquil
SUPLENTE

Se otorgó ante mí. y en fe de ello confiero esta
CUARTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en esta
ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su
otorgamiento.-

1
Notario XXX del Canton Guayaquil
SUPLENTE



RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía FERVEDELIVERY S.A. celebrada ante el Notario Suplente, abogado Piero Aycart Carrasco, el catorce de octubre del dos mil cinco, he tomado nota de su aprobación mediante resolución número CERO CINCO.6.11.CERO CERO CERO SIETE CUATRO TRES CERO, suscrita el cuatro de noviembre del dos mil cinco, por el Director del Departamento Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, abogado Víctor Anchundia Placer, Guayaquil, siete de noviembre del dos mil cinco.-

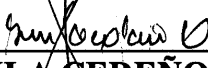
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL





REGISTRO MERCANTIL **DEL CANTON GUAYAQUIL**

1-. **Certifico:** que con fecha diez de Noviembre del dos mil cinco, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05-G-IJ-0007430, dictada por el **Director Departamento Jurídico**, el **4 de Noviembre del 2005**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **FERVADELIVERY S.A.**, de fojas **117.718 a 117.740**, Registro Mercantil número **22.032** y anotada el diez de Noviembre del dos mil cinco, bajo el número **43.288** del Repertorio a las 14:55 Horas. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.-



AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 43288
LEGAL: Monica Alcivar
AMANUENSE: Mercy Caicedo
ANOTACION-RAZON: Margarita Castro
REVISADO POR: 